TEMPORALES®
UNO-A S.A.S.
"Lideres en el Servicio de Empleo Temporal"
NIT. 809.000.876-1

SYSTEM CERTIFICATION
ISO 9001
SGS
CO18/8571

Ofic. Ppal. Ibagué: Cra. 7a. No. 14-26 3er. Piso
PBX: (608) 2633856 - Telefono: (608)2616898

CLAUSULA ADICIONAL DEL PERSONAL

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Heidy Lorena Orozco identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1110594455, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Heidy Lorena Orozco Acosta en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE.

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"*En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones*"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal.

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc., su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano.

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de 05 de 2021
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE: Heidy Ordoñez
Trabajador en misión
C.C 1110574455

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 24-05 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) ULISES ALVIS HENAO identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1022583493 trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecucion del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por ULISES ALVIS HENAO en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Codigo de Comercio, así como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

'En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales pero se presume salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitucion Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnizacion por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 24 del mes de MAYO de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

ULISES ALVIS HENAO
NOMBRE
Trabajador en misión
C C 16 225 343

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 17 Mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Fernando David Rodriguez identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 93'381.535, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la informacion que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relacion con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Fernando David Rodriguez en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Codigo de Comercio, así como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

"*En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la epoca de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones*"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**., ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demas empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitucion Nacional, Codigo de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislacion Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofonicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc., su sustraccion sin la autorizacion **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generará la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptacion se firma a los 17 del mes de Mayo de 2022 en la ciudad de Ibague.

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE: Trabajador en misión
C.C 93381535

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 de mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Angie Viviana Guavaca Conavejo identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1024491027, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio·

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la informacion que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Angie Viviana Guavaca en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el articulo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

'En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitucion Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Codigo Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Politica de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofonicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generará la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 16 del mes de mayo de 2022 en la ciudad de Ibagué.

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE Angie Viviana Guevara
Trabajador en misión
C C

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 de mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS**, identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Sandra Yaneth Rodriguez Cuellar identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 52.089420, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Sandra Yaneth Rodriguez C. en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Codigo Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal.

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generara la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de Mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE Samuel Rodriguez
Trabajador en misión
C C 52.049.42

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 DE MAYO de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) RUBEN DARIO LATTA GUTIERREZ identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 93.355.241, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por RUBEN DARIO LATTA G. en ejecución de sus funciones es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el artículo 539 del Codigo de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

'En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados entre otros, por tanto EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Codigo Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISION ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgacion pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorizacion **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptacion se firma a los 10 del mes de MAYO de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
CC

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 24-05-22 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) ABIEL OTALORA AGUILAR identificado (a)con la cedula de ciudadanía número _____, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLAUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecucion del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por ABIEL MEJIA AGUILAR en ejecucion de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISION ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecucion del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Codigo Penal Colombiano lo mismo que lo señalado por el Codigo Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitucion Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISION la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofonicas, videos discos de computadora medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorizacion **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnizacion por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los _____ del mes de_____ de _____
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE.
Trabajador en mision
C C

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 de Mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS**, identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Lara Natalia Alcedo Pulido identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1006[illegible]3504, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Lara Natalia Montes Pulido en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el articulo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demas empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano lo mismo que lo señalado por el Codigo Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Politica de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** se obliga y se compromete a no comunicar a terceros ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc su sustracción sin la autorizacion **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de Mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE Laura Natalia Montes Pinzón
Trabajador en misión
C C 1006837744

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10-05 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) JHON WILSON HORGUO A identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 92409 633, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecucion del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por _____ en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demas empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofonicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles etc su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISION, incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los _____ del mes de_____ de _____
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en mision
CC 93164(53) Ibag

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 Mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Nini Johanna Noguera Soto identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 28554187, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Nini Johanna Noguera Soto en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la epoca de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Codigo de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitucion Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgacion pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnizacion por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptacion se firma a los 10 del mes de Mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

Nini Johanna Noguera Leo
NOMBRE
Trabajador en misión
CC 28559181

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 - mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Martha Ospina Millan identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 38262262, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Martha Isabel Ospina Millan en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio, asi como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

'En las obras creadas para una persona natural o juridica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros ni usar en su propio provecho las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculacion laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustraccion sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generará la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptacion se firma a los 10 del mes de mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en mision
C C

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10-Mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) William Ospina identificado (a)con la cedula de ciudadanía número _____, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por William Ospina en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Codigo de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales pero se presume salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitucion Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgacion pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofonicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorizacion **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generará la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptacion se firma a los 10 del mes de Mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
CC 80436611

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 Mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Yanci Biviana Perez identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 28551061, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Yanci Biviana Perez en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el artículo 539 del Codigo de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"*En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones*'

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violacion de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustraccion sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generará la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de MAYO de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

Nanci Biviana Perez
NOMBRE
Trabajador en misión
CC 28551061

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10-05- de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Juan Carlos Rojas G. identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 93383365, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Juan Carlos Rojas en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales pero se presume salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la epoca de creación de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitucion Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** se obliga y se compromete a no comunicar a terceros ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustraccion sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generará la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de 05 de 2025
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
CC

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 MAY de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Jeremias Reyes Arios identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 93 401 898, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relacion con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Jeremias Reyes A en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio, asi como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o juridica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce informacion confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISION, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles etc su sustracción sin la autorizacion **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de MAYO de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

Jeremias Reyes L.
NOMBRE
Trabajador en misión
CC 93 [illegible]

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10-05 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) [illegible] identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 93 396 705, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la informacion que sea creada por [illegible] en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la epoca de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** . ha sido informado y es consciente de que en ejecucion del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitucion Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgacion pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustraccion sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generará la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los ____ del mes de mayo de _____
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
CC

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 de mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS**, identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Diego Alejandro Rodriguez Tovar identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1.41.394.008, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Diego Alejandro Rodriguez Tovar en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales pero se presume salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISION ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculacion laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de mayo de 2022 en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
C C 1[illegible]397008

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el dia 10 MAY de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A, SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Marco Antonio Sandoval identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 93359122, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE,** dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Marco A. Sandoval en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el artículo 539 del Codigo de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la epoca de creación de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislacion Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles etc su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la informacion por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de Junio de 2021
en la ciudad de Ibague

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
C C

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Danilo Sanchez Zabala identificado (a)con la cedula de ciudadanía número _____, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasion de la ejecucion del contrato existente entre las partes, así como toda la informacion que sea creada por Danilo Sanchez Zabala en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Codigo de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecucion del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demas empleados y relacionados entre otros, por tanto EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal.

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generara la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de mayo de 2022.
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

Danlo Sanchez Zabala
NOMBRE
Trabajador en misión
CC 93403248

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 17 Mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Laura Juleth Trujillo Escandón identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1014293583, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Laura Juleth Trujillo Escandón en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador** de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio, así como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la epoca de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE.**, ha sido informado y es consciente de que en ejecucion del contrato de trabajo maneja y conoce informacion confidencial de sus clientes y demas empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Codigo de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Codigo Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Politica de Colombia, de la legislacion Comercial y Normas sobre Competencia desleal.

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**. se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgacion pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculacion laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc su sustracción sin la autorizacion **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptacion se firma a los 17 del mes de Mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

Laura Trujillo
NOMBRE Laura Julieth Trujillo Clavijo
Trabajador en misión
C C 1(142135(0

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 16 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Harold Stiward Quitian Ocampo identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1005 133 111, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Harold Stiward Quitian Ocampo en ejecucion de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el articulo 539 del Código de Comercio, así como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

'En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la epoca de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones'

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecucion del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitucion Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles etc su sustraccion sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptacion se firma a los 26 del mes de Mayo de 2022
en la ciudad de Ibague

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE Harold Steward Guillen Ciampo
Trabajador en misión
C C 1005193 111

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 - 05 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) GENNY MAYERLY MEDINA RAMIREZ identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1.121.880.228 trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLAUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por GENNY MAYERLY MEDINA R. en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio, asi como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

"*En las obras creadas para una persona natural o juridica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones*"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, ha sido informado y es consciente de que en ejecucion del contrato de trabajo maneja y conoce informacion confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Codigo Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Politica de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58. del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgacion pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora. medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de MAYO de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE.
Trabajador en misión
C C

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10 de Mayo de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Zulay Yuranni Tapias identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1.110.444.866, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Zulay Yuranni Tapias Ramos. en ejecucion de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio, asi como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Codigo de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustraccion sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generara la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de Mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

Zulay Yurani Tarias Ramos
NOMBRE
Trabajador en misión
C C 1.110 442 516

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 10/05/ de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Ana maria pragua beltran identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1110852510, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecucion del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Ana maria Pragua Beltran en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio así como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

'En las obras creadas para una persona natural o juridica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, segun sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE.**, ha sido informado y es consciente de que en ejecucion del contrato de trabajo maneja y conoce informacion confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Politica de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razon de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboracion de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustraccion sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generará la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgacion no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Artículo 1600 del Codigo Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de mayo de 2022
en la ciudad de Ibague

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

Ana maria pinzón a
NOMBRE 1110452 519
Trabajador en misión
C C

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 1 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Freddy Alberto Ospina Rendon identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1234641958, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Freddy Alberto Ospina Rendon en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el articulo 539 del Codigo de Comercio, asi como el articulo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o juridica en cumplimento de un contrato de prestacion de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados entre otros, por tanto EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violacion de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminación del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles etc su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aún por la primera vez y lo cual generara la terminación del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendra derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 10 del mes de mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
CC 1234641458

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En la ciudad de Ibagué, siendo el día 16-05 de 2022, se reunieron en las instalaciones de TEMPORALES UNO A SAS la doctora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.774.011, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad empleadora **TEMPORALES UNO A SAS** identificada con el NIT. Numero 809.000.876.-1 y el (la) señor (a) Leidy Katherine Castro Cuervo identificado (a)con la cedula de ciudadanía número 1110529854, trabajador en misión para la empresa usuaria **INFIBAGUE**, dentro del contrato 154, consecuente de procesos licitatorio, han acordado libres de coacción o apremio suscribir la siguiente cláusula adicional de confidencialidad modificatoria que hará parte integral del contrato de trabajo en efecto causara todos los efectos jurídicos que le sean pertinentes en la ejecución del servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que sea revelada AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES en **INFIBAGUE**, o cualquier persona que tenga relación con la misma o que sea conocida por aquel con ocasión de la ejecución del contrato existente entre las partes, así como toda la información que sea creada por Leidy Katherine Castro en ejecución de sus funciones, es de propiedad de INFIBAGUE

Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011

"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador segun sea el caso en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creacion de la obra Para que opere esta presuncion se requiere que el contrato conste por escrito El titular de las obras de acuerdo a este articulo podra intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones'

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PREVISIÓN COMERCIAL. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE** , ha sido informado y es consciente de que en ejecución del contrato de trabajo maneja y conoce información confidencial de sus clientes y demás empleados y relacionados, entre otros, por tanto, EL TRABAJADOR EN MISIÓN, a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la viola, es consciente de que las Leyes Colombianas y los Tratados Internacionales que reglamentan esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Nacional, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, lo mismo que lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, referente a la terminacion del Contrato de Trabajo por justa causa AL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES, motivo por el cual forman parte integral de este contrato las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia, de la legislación Comercial y Normas sobre Competencia desleal.

En concordancia con lo establecido en el numeral 2 de Articulo 58, del Codigo Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato. EL TRABAJADOR EN MISIÓN ASIGNADO PARA LAS LABORES EN **INFIBAGUE**, se obliga y se compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculacion laboral Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula, se considera FALTA GRAVE por parte de EL TRABAJADOR EN MISIÓN la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc , su sustracción sin la autorización **INFIBAGUE O TEMPORALES UNO A SAS** o el revelar la información por cualquier clase de medio aun por la primera vez y lo cual generará la terminacion del contrato de trabajo con justa causa

En caso que EL TRABAJADOR EN MISIÓN, incurra en cualquier conducta que implique una divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir AL TRABAJADOR el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante a favor de INFIBAGUE de acuerdo con el Articulo 1600 del Código Civil Colombiano

En señal de aceptación se firma a los 16 del mes de mayo de 2022
en la ciudad de Ibagué

DIANA MARYURI DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
TEMPORALES UNO A SAS

NOMBRE
Trabajador en misión
CC 1116529530